

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 135.

A los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes en punto á la cobranza de contribuciones.

Quando el deber, el precepto, la conminacion ni la escitacion al patriotismo han bastado á vencer en muchos pueblos la resistencia, que aunque velada con la forma pasiva, se viene oponiendo á la cobranza de las contribuciones; cuando en algunos, que conozco, no se ha permitido ni aun abrir el pago de la del subsidio industrial y de comercio ni del impuesto personal, ni ha estado bastante garantida la seguridad personal de los Agentes encargados de ejecutarla; cuando escudados no pocos contribuyentes con la pública miseria y mal avenidos otros con la situacion politica que la Nacion se ha dado niegan al Gobierno, con su censurable egoismo unos y con intentos reprobados y hasta criminales otros, los recursos que necesita para el sostenimiento de las cargas públicas, creándole la mas grave de las dificultades; cuando se ven autorizados muchos sin mas que invocar el precioso nombre de libertad, que no conocen, para prescindir de todos sus compromisos y para negar á la sociedad aquello que tiene derecho á exigirles; cuando todo esto se ve y se siente, no puedo dispensarme de decir mi última palabra en la esperanza de que ha de ser oida.

Representante del Poder Ejecutivo en la provincia, tengo el deber y la fuerza de voluntad bastante para hacer

que se cumplan y se cumplirán en ella todas sus disposiciones. Que comprendan los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes, que comprendan bien, que tan dispuesto han de hallarme á realizar sus legítimas aspiraciones y á tender mi mano protectora al verdaderamente necesitado, como resuelto á no tolerar en ningun caso ni por ningun motivo resistencias injustificadas, ya se encubran con el hipócrita manto de la miseria, que muchos no tienen, ya lo hagan con fines siniestros y reprobados en la política. Que los primeros cumplan con exactitud los deberes y obligaciones que respectivamente les imponen las órdenes e instrucciones vigentes, y que los últimos se apresuren á pagar las cuotas de todas clases de que se hallen en descubierto. Que no se traduzca como debilidad las consideraciones que hasta ahora se han tenido, por que de consuno con la Administracion de Hacienda, á cuya disposicion pongo desde luego toda la fuerza moral y material con que cuenta este Gobierno, se ha de obligar á las Autoridades locales á que no dificulten ni entorpezcan ni un momento la cobranza, y á los contribuyentes á que paguen las cuotas que por todos conceptos estén debiendo.

Los Sres. Alcaldes en obsequio á sus administrados darán á esta orden la debida publicidad, exponiendo por tres dias al público el *Boletín oficial* en que va inserta.

Palencia 3 de Abril de 1869.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

## Circular núm. 136.

Seccion de Estadística.

Repetidas veces se ha pedido á los Alcaldes de la provincia el estado de los bautismos ocurridos en todo el año 1867, clasificados por sexos y estado civil y como quiera que se hallan en descubierto los de Cozuelos, Dueñas, La Serna, Pedrosa de la Vega, Salinas de Pisuerga, Valdecañas, Villacidaler, Villosilla, y Autillo del Campo, se les previene que si en el término de cinco dias no obran en este Gobierno los documentos indicados, me veré en la sensible, pero forzosa necesidad de valerme de medios mas severos.

Palencia 3 de Abril de 1869.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

## Circular núm. 137.

Hacienda.—Subsidio.

Resolviendo un expediente de comprobacion administrativa instruido en el pueblo de Magáz por el agente investigador D. Pedro Palou, he impuesto á propuesta de la Administracion al Alcalde de dicho pueblo de conformidad á lo que determina el artículo 13 de la Real Instruccion de 23 de Diciembre de 1865, la multa de 31 escudos 567 milésimas, equivalente á las dos terceras partes de las que han de exigirse á 4 defraudadores á la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio, por haber consentido y autorizado que estos ejercieran sus industrias sin hallarse previamente inscritos en la matricula y sin que pagaran las cuotas de contribucion correspondientes, con la cir-

cunstancia agravante de que tres de los defraudadores dieran la baja de sus industrias al empezar el actual año económico, pero sin que hayan dejado de ejercerlas ni un solo dia.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que reciba la debida publicidad, con advertencia de que estoy resuelto á emplear igual severidad con todos los Sres. Alcaldes que al girarse ahora por los investigadores la visita que les está encomendada, se compruebe que consienten el egercicio en sus respectivos distritos de cualquiera clase de industrias, comercios, profesiones, artes ú oficios sin pagar á la Hacienda la matrícula correspondiente, en observancia á lo dispuesto en el artículo 48 de la Real Instruccion de 20 de Octubre de 1852 y en el 13 de la ya citada de 23 de Diciembre de 1865, cuyo cumplimiento se ha reencargado diferentes veces por la Administracion y por este Gobierno, la última por el *Boletín* de 8 de este mes número 69.

Palencia 31 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

## Circular núm. 138.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 4.º de Marzo me dice lo que sigue:—El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 15 del mes próximo pasado dijo á esta oficina general lo siguiente:—Ilmo. Señor.—Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la exposicion elevada por V. I. en 4 de Noviembre del año próximo pasado, proponiendo la conveniencia de modificar

las prescripciones del artículo 18 de la Real Instrucción de 18 de Junio de 1856, que se refieren á la caducidad de las libranzas del giro mútuo del Tesoro; se ha servido resolver de conformidad con las razones consignadas en dicha exposicion y con el informe evacuado sobre este particular por el Tribunal de cuentas del Reino, que las libranzas del expresado ramo, caduquen al año de la fecha de su expedicion, en lugar de los cinco que establece el artículo 18 de la citada Instrucción, y que por esa Direccion general se adopten las medidas convenientes, á fin de que esta reforma empiece á regir desde el ejercicio del próximo año económico de 1869 á 1870. De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes, cuidando se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público, al que se hará saber igualmente que la disposicion contenida en dicha orden, solo se refiere á las libranzas que se expidan desde 1.º de Julio próximo, pues que las que lo sean hasta el 30 de Junio, caducarán despues que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su expedicion, conforme á lo prevenido en el artículo 18 de la Real Instrucción de 18 de Junio de 1856.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 2 de Abril de 1869.—  
*Gregorio de Mijares.*

(Gaceta núm. 92.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

**DON FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ**, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su Soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Para cubrir el déficit del actual presupuesto de 1868 á 1869 y el remanente de los anteriores las Cortes decretan un empréstito de 100 millones de escudos efectivos, encargando la negociacion al Poder Ejecutivo, quien dará cuenta á las mismas Cortes inmediatamente despues de realizada la operacion.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta y

uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Nicolás María Rivero**, Presidente.—**Manuel de Llano y Pérsi**, Diputado Secretario.—**El Marqués de Sardoal**, Diputado Secretario.—**Julian Sanchez Ruano**, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, **Francisco Serrano**.

(Gaceta núm. 93.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, y con el fin de cumplir y ejecutar en todas sus partes lo dispuesto en la ley de reemplazos de 26 de Marzo de este año,

Vengo en acordar:

1.º El cupo de cada provincia para el presente reemplazo será el que se señala en el adjunto repartimiento, formado sobre la base del número de mozos sorteados en Abril del año último.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas desde el 8 al 15 del presente mes.

3.º El resultado de las operaciones á que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el *Boletín oficial* antes del día 18 de este mes. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del *Boletín oficial* en que se haga esta publicacion.

4.º Las reclamaciones que, segun lo previsto en el art. 53 de la ley vigente de reemplazos, hiciesen los mozos comprendidos en una combinacion de décimas deberán interponerse para ser válidas antes del 30 del presente mes de Abril.

5.º La operacion del sorteo se verificará sin excepcion alguna en todos los pueblos de la Península y en los de las islas Baleares sujetos á quintas, entre los mozos alistados en el presente año, por los respectivos Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 26 de Marzo último.

6.º Las citaciones personales y

por edicto que segun los artículos 71 y 72 de la ley vigente de quintas han de hacerse á todos los mozos del próximo sorteo, y de los correspondientes á los dos años anteriores, tendrán lugar en los días 20 y 21 de este mes.

7.º El llamamiento y declaracion de soldados y suplentes empezará en todos los pueblos el domingo 25 de este mes, verificándose por el orden de series de primera, segunda y tercera edad, y dentro de cada serie por el orden de números, de menor á mayor, que los mozos hayan obtenido en los sorteos respectivos.

8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demás á que hace referencia la regla sétima del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 25 de este mes, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

9.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros.

10. Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar, por metros y milímetros, las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los que no tengan la marcada en la regla anterior, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren, segun la ley, obligacion de ir á la capital.

11. Los Ayuntamientos remitirán igualmente por duplicado, con las actas de declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital de la provincia en la que se exprese á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir el 30 de este mes.

12. La entrega de los quintos en caja empezará el primer domingo de Julio próximo y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

13. Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán con la anticipacion necesaria, en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

14. Las Diputaciones provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones de

que habla la regla 11.ª, á fin de que las Autoridades militares destinen á los diferentes cuerpos del ejército y Armada los mozos á quienes haya cabido la suerte de soldados en el presente reemplazo.

15. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio en los días 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los mozos que hubiesen entrado en caja durante la quincena anterior.

16. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 26 de Marzo último llenen sus respectivos cupos, ya sea por medio de alistamientos voluntarios, ya entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada hombre con que la provincia ó el pueblo hayan de contribuir lo verificarán ántes del día 4 de Julio, que es el señalado en la regla 12.ª para dar principio á la entrega en caja de los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldado.

Esta disposicion es extensiva á las Diputaciones y Ayuntamientos que sólo cubran una parte de su cupo por cualquiera de los dos medios indicados.

17. Las provincias y los distritos municipales que hubieren cubierto en metálico todo su cupo ántes del día 18 de este mes podrán prescindir del sorteo y declaracion de soldados, siempre que presenten el oportuno resguardo que así lo acredite al Gobernador de la provincia.

18. Cuando un distrito municipal cubra solamente parte de su cupo por uno de los medios de que tratan los dos primeros párrafos del art. 2.º de la ley de 26 del mes anterior, se entiende que redime del servicio de las armas á aquellos mozos que en el sorteo han obtenido los números menores.

Si es la provincia la que redime una parte del cupo que le ha correspondido, se entiende asimismo que redime proporcionalmente los números menores de cada pueblo.

19. Los mozos que se hallan actualmente sirviendo como voluntarios y que se hayan alistado antes de la publicacion de la ley de 26 de Marzo último, no se computarán á las provincias ó distritos municipales para disminuir el número de hombres con que deben contribuir para el presente reemplazo; pero los comprendidos en la edad de 20, 21 y 22 años á quienes tocara la suerte de soldado permanecerán en el ejército cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos.

20. La cantidad de 600 escudos es la señalada para redimir el servicio militar en el presente reemplazo.

21. El Gobernador de las Baleares, oyendo á la Diputacion provin-

cial, podrá fijar, para la práctica en los pueblos de aquellas islas de todas las operaciones indicadas, distintos plazos de los señalados en las disposiciones precedentes; cuidando de que la entrega de los soldados en caja haya de terminar el mismo día que se fija para las demás provincias de la Península.

22. Quedan vigentes las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y modificaciones posteriores en todo lo que no se oponga á la ley de 26 de Marzo último y á lo dispuesto en las prevenciones anteriores.

23. Los Gobernadores harán publicar el presente decreto en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberlo así cumplido.

Madrid tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

*Repartimiento de los 25.000 hombres con que segun la ley de 26 de Marzo último deben contribuir las provincias para el reemplazo correspondiente al presente año.*

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Abril de 1868, y que sirve de base para el reparto de 25.000 hombres.	CUPOS.
Albacete.	2.166	399
Alicante.	3.958	730
Almería.	3.383	624
Ávila.	1.655	305
Badajoz.	3.548	654
Baleares.	2.362	435
Barcelona.	6.317	1.164
Búrgos.	3.329	614
Cáceres.	2.703	498
Cádiz.	2.865	528
Castellón.	2.202	406
Ciudad-Real.	2.455	453
Córdoba.	3.389	625
Coruña.	5.147	949
Cuenca.	2.308	425
Gerona.	2.537	468
Granada.	4.258	785
Guadalajara.	2.004	369
Huelva.	1.754	323
Huesca.	2.231	411
Jaén.	3.468	639
León.	3.221	594
Lérida.	2.780	512
Logroño.	1.531	282
Lugo.	3.699	682
Madrid.	3.333	614
Málaga.	4.084	753
Murcia.	3.344	616
Navarra.	2.546	469
Orense.	3.102	572
Oviedo.	5.285	974
Palencia.	1.847	341
Pontevedra.	3.837	707
Salamanca.	2.419	446
Santander.	2.114	390
Segovia.	1.381	255
Sevilla.	4.096	755
Soria.	1.369	252
Tarragona.	2.953	544
Teruel.	2.177	401
Toledo.	2.918	538
Valencia.	5.708	1.052
Valladolid.	2.281	421
Zamora.	2.293	423
Zaragoza.	3.270	603
<b>Total.</b>	<b>135.627</b>	<b>25.000</b>

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, encargando bajo su responsabilidad el cumplimiento de cuanto en el antecedente decreto se previene,

debiendo advertir á todos los Alcaldes que así no lo hicieren que no admitiré escusa alguna, alegando falta de inteligencia en este asunto.

Palencia 5 de Abril de 1869.—  
El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA. 5-Abril

ESTADO del precio medio á que se han vendido los artículos que se expresan á continuacion durante el mes de Enero último.

Racion de pan de 70 decágramos	Fanega de cebada.	Quintal métrico de paja.	Quintal métrico de leña.	Quintal métrico de carbon.	Litro de aceite.
Escd. Milés.	Escd. Milés.	Escd. Milés.	Escd. Milés.	Escd. Milés.	Escd. Milés.
130	3 300	2 480	1 326	3 848	552

Palencia 3 de Abril de 1869.—El Secretario interino, Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º—El Vice-presidente, Gutierrez.

ESTADO del precio medio á que se han vendido los artículos que se expresan á continuacion durante el mes de Febrero último.

Racion de pan de 70 decágramos	Fanega de cebada.	Quintal métrico de paja.	Quintal métrico de leña.	Quintal métrico de carbon.	Litro de aceite.
Escd. Milés.	Escd. Milés.	Escd. Milés.	Escd. Milés.	Escd. Milés.	Escd. Milés.
125	3 500	2 286	1 329	3 440	575

Palencia 3 de Abril de 1869.—El Secretario interino, Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º—El Vice-presidente, Gutierrez.

### RECTIFICACION.

En el *Boletín extraordinario* correspondiente al Viérnes 2 de Abril, en el núm. 1.º donde dice *por los medios que en el mismo se establecen*, se añadirá *la Diputacion* y continuará *autoriza á todos los Ayuntamientos etc.*

En el núm.º 3.º donde se lee *la ley orgánica provincial* debe leerse *Ley orgánica municipal*.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia de Tordesillas.*

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Á las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de las mismas hago saber: que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de las alhajas y vasos sagrados que se expresan á continuacion, y personas en cuyo poder se hallaren, como procedentes del robo sacrilego cometido en

la iglesia de San Salvador de este partido judicial, ocurrido la noche del veintiocho del corriente, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del mismo, y en el caso de ser habidas, como así bien dichas alhajas, se pongan á mi disposicion con las seguridades debidas, para lo cual espero del celo de dichas autoridades despleguen toda energia cooperando al fin indicado.

Dado en Tordesillas á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Roman Rodriguez.

### Señas de las alhajas robadas.

Un copon con su tapa y en esta una crucecita, todo de plata. Una corona de Virgen y su rostriño de plata con estrellás este, y en la corona una campanilla. Un ramo afiligado con tres piedrecitas en el extremo de arriba. Cinco medallas de plata con una piedra blanca cada una. Un corazon de oro, con piedras de colores. Un rosario engastado en plata con las

cuentas blancas y un ramito encarnado en las mismas con una crucecita tambien de plata. Una media-luna de plata con una carita á la mitad.

*Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Palencia saludo atentamente y participo: que en la causa que ya le consta pende en este Juzgado y por el oficio del Escribano don Isidro Rodriguez en averiguacion de los autores y cómplices del robo de diez caballerías de la dehesa de Valverde, la noche del 20 al 21 del corriente, he acordado por auto de hoy librar el presente á V. S. con las señas de cuatro hombres al parecer gitanos, los cuales estuvieron en el dia anterior á las inmediaciones de dicha dehesa y se consideran sospechosos á fin de que dé las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, á los inspectores de vigilancia pública y demas dependientes de su autoridad, para que practiquen las mas esquisitas diligencias con objeto de conseguir si es dable la captura y remision de los citados sujetos á este Juzgado, cuyas señas son las siguientes: Uno moreno con patillas, como de treinta y dos años de edad, mal encarado, como de cinco pies y tres pulgadas de estatura, bastante grueso, con capa negra, montaba caballo negro viejo, de siete cuartas, cojo de una mano. Otro bien parecido, como de veintiocho años, cuerpo regular, mas bajo que el anterior, patilla recién dejada, trage de gitano, montaba una caballo castaño, viejo, cabeza canosa, pando, pecho ancho. Otro como de veintidos años, bajo, sin barba, y otro como de veintinueve años, ambos con trage de gitano, estos montaban caballos, pelo rojo, los primeros con escopeta y mantas de mula, los dos últimos rayadas.

Para que tenga efecto lo acordado libro el presente á V. S. dicho señor Gobernador, exhortándole en virtud de la jurisdiccion que en nombre de la Nacion ejerzo, que siendo en su poder, se digne tomar las disposiciones de que queda hecho mérito, remitiendo á este Juzgado un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haga y avisando con oficio de haber tenido lugar el encargo, pues en así practicarlo administrará V. S. justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Baltanas veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.— Manuel Herrera Pascual. — Por su mandado, Benito Villafruela.

2.ª reserva.—Provincia de Palencia.

Los individuos que pertenecieron á esta reserva, que como procedentes de los reemplazos de 1861 y 1862 obtuvieron sus licencias por cumplidos y no les fueron satisfechos sus alcances, se presentarán en esta oficina los dias 9 y 10 del actual para recojer las cantidades que á cuenta, ha remitido el Excmo. Sr. Director general del Arma.

Palencia 1.º de Abril de 1869.— El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

Los individuos que se relacionan procedentes de la segunda reserva, se presentarán en esta oficina á recojer sus licencias absolutas el dia 27 del presente mes, á las diez de su mañana.

CLASES.	NOMBRES.
Soldado.	Juan Martin Rodriguez.
»	Matias Fuente Mediavilla.
Cabo 1.º	Marcos Lores Paris.
Otro.	Pedro Cubillo Doce.
»	Antonio Perez Sanchez.
Cabo 1.º	Lorenzo Tejerina Fernandez
»	Simon Garcia Bueno.
Cabo 1.º	José Nares Marina.
»	Pedro Estébanez Ruiz.
Cabo 1.º	Agustin Morante Perez.
»	Fernando Sierra Diez.
»	Andrés Garcia Muñoz.
»	José Martin Suances.
»	Angel Alvarez Ibañez.
Cabo 1.º	Hermógenes Gomez Abad.
»	Dionisio Rabanal Calvo.
Cabo 2.º	Vicente Perez Redondo.
Tambor.	Gregorio Gonzalez Gregori.
»	Marcos Perez Martin.
Cabo 1.º	Diego Francisco Marcilla.
»	Florencio Lerones Serna.
»	Cándido Martin Ibañez.
»	Rafael Pardo Maldonado.
»	Lorenzo Martin Fernandez.
»	Patricio Luengo Callejas.
»	Angel Fernandez Herrero.
»	Félix Gonzalez Marcos.
Cabo 1.º	Mariano S.ª M.ª Rodriguez.
»	Ramon Bartolomé Escobar.
Cabo 1.º	Mariano Garcia Fuentes.
Otro.	Rafael Ortega Martin.
Sarg. 2.º	Isidro Montes Pachon.
»	Inocencio Ortega Varea.
»	José Perez Rico.
»	Estanislao Galindo Rodriguez.
»	Mariano Llanos Garcia.
»	Santos Barrera Martin.
»	Cesáreo Medina Martinez.
»	Pedro Perez Delgado.
»	Fausto Santos Laso.
»	Crispulo Herrero Bramugero
»	Alonso Diez Alvarez.
»	Santiago Gallego Saldaña.
»	José Villota Lopez.
»	Manuel Esteban Granja.
»	Francisco Pesquera Antolin.
»	Quiterio Vian Sagullo.
»	Valentin Cardeñoso Villagra
»	Martin Diego Penche.
»	Lucio Leon Antolin.
»	Sebastian Gonzalez Vallejo.
Cabo 1.º	Benigno Viguera Escobar.
»	Miguel Santos Gutierrez.

CLASES.	NOMBRES.
»	Victor Garcia Carpintero.
»	Mariano Lopez Quirce.
»	Toribio Gonzalez Castro.
»	Faustino Salvador Saez.
»	Matias Diez Ortega.
»	Sinforiano Brabe Mate.
»	Matias Martin Lechon.
»	Julian Gonzalez Valvás.
Cabo 2.º	Aniceto Lopez Sanchez.
»	Martin Luis Sanchez.
»	Gerónimo Muñoz Herron.
»	Trifon Rodriguez Rodriguez.
Cabo 1.º	Mauricio Macho Ruiz.
Otro.	Santiago Espina Rodriguez.
Otro.	Onofre de la Fuente Martinez.
Otro.	Guillermo Alaric Saldaña.
Otro.	Zoilo Valencia Vicente.
Otro.	Anastasio Garcia Calvo.
»	Matias Sendino Villa.
Cabo 1.º	Martin Fombellida Perez.
Otro.	Prudencio Escartin Arnaiz.
Otro.	Zoilo Alvarez Garcia.
Otro.	Facundo Romero Izquierdo.
»	Anastasio Gonzalez Garcia.
Sarg. 2.º	Manuel Vega Ruiz.
»	Bernardino Garcia Fernandez.
Cabo 1.º	Victor Proaño Olea.
»	José Rojo Nogales.
»	Mariano Martin Valle.
Cabo 1.º	Ciriaco Rodriguez Montaner.
»	Gregorio Alvarez Manso.
»	Andrés Garcia Pelaez.
»	Florencio Pascual Diez.
»	Julian Gomez Pascual.
Cabo 1.º	Wenceslao de la Fuente Garcia.
»	Mariano Chico Santos.
Cabo 1.º	Ramon Orozco Cires.
»	Matias Lopez Marina.
»	Primitivo Presencio Prádanos.
»	Juan Llorente Rodriguez.
»	Marcelino Rojo Pascual.
»	Lorenzo Muñoz Ruiz.
»	Manuel Mata Garcia.
»	Victoriano Fernandez Velez.
»	Félix Estébanez Alonso.
»	Fermin Alonso Cuesta.
»	Andrés Velez y Velez.
Cabo 1.º	Ramon Torres Morante.
»	Matias Diez Fraile.
Cabo 1.º	Lúcas San Juan Bero.
»	Epifanio Antolin Arrugero.
»	Modesto Pablo Lopez.
»	Victoriano Sancho Gutierrez.
»	Clemente Vela Gomez.
Cabo 1.º	Antonio Palomino Anton.
Sarg. 2.º	Lorenzo Ruiz Calvo.
»	Indalecio Vallejo Gonzalez.
Cabo 1.º	José Garcia Martinez.
»	Segundo Villegas Rodriguez.
Cabo 2.º	Pedro Pelaez Garcia.
»	Mariano Justo Malaguero.
Cabo 2.º	Santos Ramos Fernandez.
»	Ramon Gutierrez Arenas.
Cabo 1.º	Gregorio Salas Martin.
»	Eusebio Alcalde Rodriguez.
»	Ildefonso Gonzalez Orbea.

Palencia 1.º de Abril de 1869.— El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

Ayuntamiento popular de Becerril de Campos.

Este Ayuntamiento autorizado por la Excmo. Diputacion provincial para la venta de 121 obradas, del prado de la Junquera de comun aprovecha-

miento, dividido en 5 quiñones, que sirve de pastos á este vecindario en término jurisdiccional de esta villa, se saca á pública subasta y cuyo acto tendrá lugar ante este municipio en su sala de sesiones el Domingo 2 de Mayo de este año á las 12 de su mañana, y en la capital ante S. E. la Diputacion provincial en el mismo dia y hora.

Quiñon núm. 1.º del pago de la Junquera.—1.ª suerte.

Consiste en un pedazo de tierra de pasto de aprovechamiento comun, que hace 42 obradas, 5 cuartas y 40 palos, equivalentes á 24 hectáreas, 18 áreas y 6 centiáreas; linda por N. con la segunda suerte, por S. con huerto del Canal, por O. con tierras de doña Juana Ugarte y por P. con márgenes del Canal; su valor en renta es el de 155 escudos, y en venta 2550 escudos.

Quiñon núm. 2.º en dicho pago.

Consiste en un pedazo de tierra de pasto de comun aprovechamiento, que hace 27 obradas, 3 cuartas y 40 estadales, equivalentes á 26 hectáreas, 81 centiáreas; linda por N. con el tercer quiñon, S. con el segundo, por O. con tierras de doña Juana Ugarte y por P. con márgenes del Canal; tasado en renta en 161 escudos, y en venta en 2820 escudos.

Quiñon núm. 3.º en dicho pago.

Consiste en un pedazo de tierra de pasto de comun aprovechamiento, que hace 47 obradas, 3 cuartas y 40 estadales, que equivalen á 26 hectáreas, 81 áreas; linda por N. y hace picon por O. baldío de Becerrilejos, por el P. con el Canal y S. con el segundo quiñon; regulado en renta en 115 escudos y 200 milésimas, y en venta en 1920 escudos.

Condiciones que servirán de tipo á cada quiñon que ha de subastarse respectivamente.

Primera. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Segunda. El precio en que fuesen rematados los 3 quiñones que se adjudicarán en el mejor postor, se pagarán á los quince dias siguientes al notificarse la aprobacion del remate.

Tercera. No se admitirá en pago del precio del remate mas que metálico corriente en España.

Cuarta. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en el archivo de la municipalidad, los expresados quiñones no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la legislacion de España determine.

Quinta. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sesta. En igual dia y hora que en esta villa se efectuará otro remate en la Capital de esta provincia y local que designe la Excmo. Diputacion provincial.

Sétima. Los compradores satisfarán por derechos de peritos, expediente, anuncios y demás diligencias que sean precisas, lo que está señalado por cada quiñon.

Bajo cuyas condiciones se sacan á pública subasta los tres quiñones expresados.

Becerril de Campos 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez.—P. A. D. A., Gerónimo Abad.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaherreros, provincia de Palencia, partido judicial de Carrion de los Condes, dotada con ciento cincuenta escudos anuales que se cobrarán por trimestres del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaherreros 31 de Marzo de 1869.—P. E. D. A., Regidor primero, Pablo Perez.

Anuncios particulares.

Se arrienda el coto Redondo de San Andrés de Arroyo, sito en la provincia de Palencia, partido de Cervera de Rio-pisuerga, á ocho kilómetros de la estacion de Alar del Rey; hace 800 obradas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, dos montes, uno de 600 obradas con matas de encina, otro pelado, de 400 obradas los dos con pastos para ganado lanar. La heredad labrantía y prados tienen una tercera parte de regadío y el propietario de su cuenta lo pondrá todo. La casa-habitacion tiene cuerdas para veinte labranzas, establos para doscientas cabezas de ganado lanar, un pajar para depositar de cuatro á cinco mil arrobos de paja, un portal de trescientos pies de largo y veinte de ancho, un corral de las mismas dimensiones, una máquina para trillar y limpiar doscientas fanegas en doce horas y un molino harinero para el servicio de casa.

Las condiciones se hallarán en Palencia en la Procuraduría de D. Julian Casado Tejido, en Herrera de Rio-pisuerga en la Escribanía de D. Claudio Sobron.